



ALCALDÍA
MUNICIPAL
DE CHÍA



072-DGFE-2021

CIRCULAR No. 048 DE 2021

- DE:** SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL.
- PARA:** RECTORES Y ADMINISTRATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES Y ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PRIVADOS DEL MUNICIPIO.
- ASUNTO:** CIRCULAR DE UNIFICACIÓN DE CRITERIOS PARA LA ATENCIÓN A ESTUDIANTES PROVENIENTES DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
- FECHA:** 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

Teniendo en cuenta que mediante la circular No 080 del 17 de noviembre de 2020, la Secretaría de Educación Municipal (SEM), emitió los lineamientos concernientes a la *"ATENCIÓN A POBLACIÓN PROVENIENTE DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA"*, y que mediante oficio con radicado número 2021-EE-323502 del 14 de septiembre de 2021, el Ministerio de Educación Nacional (MEN), emitió nuevos criterios para la *"Articulación interinstitucional e intersectorial en el nivel territorial para apoyar la implementación del Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos"*. Todas estas orientaciones, en el marco de la atención escolar y la obtención de títulos de la población migrante venezolana.

Por lo cual la Secretaría de Educación Municipal, se permite socializar los aspectos relevantes del tema, con la comunidad educativa a través de la presente circular, en los siguientes términos:

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 44 de la Constitución Política-CP de Colombia, donde se establece que los derechos de los Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes (NNAJ), gozan de especial protección, y establece que: *"los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás"*, lo que debe interpretarse de manera armónica con otros mandatos constitucionales y en términos generales debe tenerse en cuenta estas disposiciones para proteger de manera efectiva a los NNAJ, sin distinción alguna de sexo, raza, situación económica o nacionalidad.

Lo anterior en consonancia con la Política Pública Nacional de Apoyo y Fortalecimiento a las Familias y la ley 1361 de 2009, de protección integral a la familia. La cual tiene por objeto *"fortalecer y garantizar el desarrollo integral de la familia"*, en el marco de sujetos colectivos de derechos, agentes transformadores y sistemas vivos a partir de redes de vínculos bajo principios como: la dignidad humana, la protección integral y la solidaridad entre otros.

De esta manera, con las facultades otorgadas por la ley 1098 de 2006, la cual en su Artículo 8° refiere como obligatorio en todas las personas (familia, sociedad y Estado) garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos humanos que son universales, prevalentes las acciones llevadas a cabo por los Estados receptores de NNAJ migrantes que deben tener presente las condiciones especiales de los menores, así como el principio de interés superior del niño, con el fin de garantizar que este grupo poblacional pueda ejercer sus derechos en



Carrera 10 N° 8-74
PBX: 8844444 Ext. 2900-2901
sem.secretaria@chia.gov.co
www.chia-cundinamarca.gov.co



condiciones de igualdad y sin discriminación alguna, entre ellos el derecho a la educación.

1. Sobre los pilares fundamentales en los cuales se debe soportar la respuesta de la SEM y las instituciones educativas para la especial protección de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes de origen venezolano en Colombia.

- a. Flexibilización y eliminación de barreras documentales para la garantía efectiva del derecho a la educación.
- b. Convalidación de títulos, validación de grados y nivelación educativa.
- c. Acceso a estrategias de atención, bienestar y permanencia en igualdad de condiciones.
- d. Gestión y apoyo a procesos de regularización migratoria para los estudiantes indocumentados.

2. Sobre la disposición de medidas especiales para la atención a la población migrante de origen venezolano, para garantizar el acceso, el bienestar y la permanencia en el sistema educativo.

- a. De conformidad con lo establecido en los parágrafos 1º y 2º del artículo 14 de la Resolución número 0971 del 28 de abril de 2021, se define al Permiso por Protección Temporal (PPT), como un documento válido de identificación en el territorio colombiano y, en consecuencia, permitirá adelantar los procesos de **convalidación de títulos** y el **acceso total a los diferentes niveles educativos**, con el ánimo de fomentar las trayectorias educativas completas.
- b. Según lo establece el párrafo 2º del artículo 26 de la Resolución antes citada, el Registro Único de Migrantes Venezolanos (RUMV), para los niños, niñas, adolescentes y jóvenes venezolanos matriculados en una institución educativa en los niveles de educación inicial, preescolar, básica y media, estará habilitado a partir del 5 de mayo de 2021 y durante toda la vigencia del Decreto 216 de 2021, es decir **hasta el 30 de mayo de 2031**.
- c. El artículo 33 de la misma Resolución, establece *tratamiento prioritario para la obtención del Permiso por Protección Temporal (PPT), a los ciudadanos de origen venezolano que culminaron sus estudios de educación media y no han podido obtener su título de bachiller por la falta de documento de identificación* válido en Colombia.

3. Sobre el acceso al servicio educativo de los estudiantes provenientes de Venezuela que NO tienen regularizada su permanencia en Colombia.

El ministerio de educación nacional-MEN emitió las circulares No. 45 de 2015, No. 07 de 2017 (conjunta migración Colombia-MEN), No. 01 de 2017, No. 16 de 2018, y la recomendación con radicado 2019-EE-198659 de 2019. Las cuales han sido expedidas en cumplimiento de la labor de garantizar el derecho a la educación de todos los NNAJ procedentes de Venezuela en los establecimientos educativos colombianos. Esta normatividad, se ha dirigido en concordancia a los retos de inclusión y atención de la población migrante venezolana que accede a los servicios educativos. En este sentido la circular número 16 de 2018 expresa:

“garantizar el acceso al sistema educativo, para lo cual dichos establecimientos deben matricular a los NNAJ venezolanos, aunque no tengan definida su situación migratoria en función de su estatus doblemente protegido como NNAJ y como refugiados, según la ACNUR”.



El hecho que los NNAJ no tengan regularizada su situación migratoria en Colombia, representa una serie de barreras para hacer tránsito efectivo en el sistema educativo y la promoción del ciclo escolar, barreras que son únicamente atribuibles al hecho de no tener un documento válido de identificación en territorio colombiano.

4. Sobre la matrícula de los estudiantes provenientes de Venezuela que SÍ tienen regularizada su permanencia en Colombia.

Sobre las diversas situaciones en las que posiblemente se encuentren los NNAJ venezolanos al momento de llevar a cabo su matrícula en un establecimiento educativo, se puede dar que los menores cuenten con el Permiso Especial de Permanencia-PEP, vigente, caso en el cual el establecimiento educativo deberá proceder con realizar la matrícula del estudiante en el SIMAT (Sistema Integrado de Matrícula).

5. Sobre la matrícula de los estudiantes provenientes de Venezuela que NO tienen regularizada su permanencia en Colombia.

En caso que los NNAJ no cuenten con ningún documento que le otorgue legalidad y normalidad a su estadía en el país, la institución educativa tendrá que matricularlo en el SIMAT con el Número Establecido por la Secretaría de Educación (NES), el cual es el número que se le asigna automáticamente en el SIMAT.

6. Sobre la expedición de títulos, actas de grados y certificaciones para estudiantes provenientes de Venezuela que SÍ han regularizado su permanencia en Colombia.

Al respecto se remiten recomendaciones a los rectores y administrativos de las instituciones educativas, en lo referente a la expedición de certificaciones, actas de grado y títulos para los NNAJ procedentes de Venezuela en los establecimientos educativos colombianos. En este sentido, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 2.3.3.1.3.3., 2.3.3.3.5.3., párrafo del Artículo 2.3.3.3.4.5., 2.3.3.3.5.7., 2.3.3.3.5.9. y 2.3.3.3.3.17. del Decreto 1075 de 2015, las instituciones educativas podrán proceder de la siguiente manera:

Los NNAJ de origen venezolano que cuenten con su estatus migratorio regular en Colombia (migrantes con cédula de extranjería, Visa y el PEP), el establecimiento educativo podrá emitir el título de bachiller, acta de grado, certificado de estudios de bachillerato básico o la constancia de desempeño, haciendo expresa alusión al tipo de documento de identidad que ostenta el estudiante.

7. Sobre la expedición de títulos, actas de grados y certificaciones para estudiantes provenientes de la república bolivariana de Venezuela que NO han regularizado su permanencia en Colombia.

Para la expedición de certificaciones, actas de grado y títulos para los NNAJ procedentes de Venezuela en los establecimientos educativos colombianos. En este sentido, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 2.3.3.1.3.3., 2.3.3.3.5.3., párrafo del Artículo 2.3.3.3.4.5., 2.3.3.3.5.7., 2.3.3.3.5.9. y 2.3.3.3.3.17. del Decreto 1075 de 2015, las instituciones educativas podrán proceder de la siguiente manera:

Para los niños, niñas, adolescentes y jóvenes-NNAJ de origen venezolano que **no cuenten con un documento de identificación válido en Colombia**, las



instituciones educativas podrán permitir que los estudiantes participen en la ceremonia de grado, previa expedición de una constancia de desempeño, de que trata el Artículo 2.3.3.3.17. del Decreto 1075 de 2015, que dé cuenta del resultado de los informes periódicos del NNAJ en esta situación, independientemente del grado o grados que haya cursado en el establecimiento educativo colombiano, incluido el grado undécimo. En estas constancias podrán incluirse:

- a. Los resultados de las evaluaciones realizadas con base en los criterios de evaluación y promoción, incluyendo la escala de valoración institucional y la equivalencia con la escala nacional.
- b. Las estrategias de apoyo para la superación de debilidades de los estudiantes, empleadas por el establecimiento.
- c. Los resultados de los procesos de la validación de estudios, por grados, mediante evaluaciones o actividades académicas, de que trata el párrafo segundo transitorio del Artículo 2.3.3.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015).

Así mismo, se dejará constancia de los nombres completos y del número de identificación con el cual está actualmente registrado en el SIMAT, **informándole al estudiante, que una vez regularice su situación migratoria y cuente con un documento de identificación válido en Colombia**, la institución educativa expedirá su correspondiente título y/o diploma de bachiller.

Es pertinente recordar que, las instituciones educativas deben acatar las disposiciones establecidas en la Resolución No. 07797 del 29 de mayo de 2015 expedida por el MEN, en relación con la garantía de la atención y el acceso de los estudiantes, así como el cumplimiento de las fechas establecidas en el cronograma para la promoción de estudiantes. Así mismo es perentorio que el reporte en el SIMAT se realice conforme a los procedimientos establecidos para tal fin.

Finalmente, se invita a todas las Instituciones Educativas, tanto oficiales como privadas, para que sean aliados estratégicos del Ministerio de Educación Nacional y de la Secretaría de Educación Municipal, en la atención a los NNAJ migrantes, sin importar que tengan o no su situación migratoria definida e incluso, cuando no cuentan con la documentación referida a los grados de la educación primaria y/o secundaria cursados en la República Bolivariana de Venezuela.

Atentamente,

LILIANA ANDREA VILLALOBOS GORDO
Secretaría de Educación Municipal

Aprobó Derly Yamile López Carrillo-Directora-Dirección de Gestión y Fomento a la Educación.
Aprobó Juan Pablo González Morales-Director-Dirección de Inspección y Vigilancia.
Revisó: Olga Magdalena Rodríguez Daza-Profesional Universitaria-Abogada.
Proyectó: Arnaldo Betancur Girón-Profesional especializado-Dirección de Gestión y Fomento a la educación.